



Auto Interlocutorio No. 1016
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ
Demandado: MARIA LAURA LOYOLA
Radicación: 760014003008202100359

1. El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memoriales que anteceden, aporta lo que parece la citación para notificación personal, correspondiente al demandado **MARIA LAURA LOYOLA**.

1.1. No obstante, se advierte totalmente errónea la notificación personal a la postre enviada, toda vez que, el apoderado no se ciñe a las disposiciones normativas existentes, esto es lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, (aplicable por estar corriendo la notificación, Num 5, artículo 625 C.G.P.), por lo tanto, no se podrá tener por notificada a su contraparte.

2. Dicho lo anterior, es necesario que el apoderado de la ejecutante lleve a cabo de manera célere y efectiva la notificación del aquí demandado, sometiéndose a alguna de las disposiciones legales en comento.

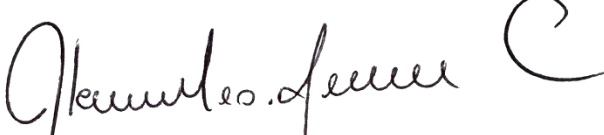
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. NO TENER EN CUENTA la actuación procesal impulsada por la parte actora, contentiva de la Citación para notificación personal de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y/o la del artículo 08 del Decreto 806 de 2020, correspondiente a la demandada **MARIA LAURA LOYOLA**, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** del auto que libra mandamiento ejecutivo, respecto de la demandada **MARIA LAURA LOYOLA**, al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 400a28e7889bf36f14767c07318d952cffa3a4374a2f262527a42bed85e844f8

Documento generado en 05/07/2022 04:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>